



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue presentado el día 28/04/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 26 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ALDEMAR DURAN SAAVEDRA
DEMANDADO	: MARGARITA MARIA URINA VALENCIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00274-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el pasado 28 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandada allega comprobante de consignación por la suma de \$1.822.518 por concepto de costas procesales y solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación el despacho procede a estudiar la viabilidad o no de acceder a dicho pedimento.

Como quiera que dentro del presente asunto conforme a la liquidación del crédito aprobada por auto del 25 de abril de 2022, desde el 27 de julio de 2020 se encuentra cubierta la obligación perseguida en ejecución a través del presente proceso, quedando pendiente únicamente por concepto de costas procesales la suma de \$1.822.518, es procedente acceder a lo solicitado por la parte demandada a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido a través de apoderado judicial por ALDEMAR DURAN SAAVEDRA, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR la expedición y entrega del depósito judicial N° 454010000595223 constituido por valor de \$ 1.822.518, en favor de la parte demandante.
3. ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:



- El embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada MARGARITA MARÍA URINA VALENCIA (C.C. 41.921.379), como Procuradora Judicial II Penal de la ciudad de Pereira. (Decretada mediante auto del 22/05/2019 y comunicada con el oficio N*671 del 29/05/2019)
- El embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso promovido por el MIRIAM ANGEL en contra del común demandado MARGARITA MARIA URINA VALENCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.921.379, el cual cursa igualmente en este JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, radicado bajo en el número 2018-113. (Decretada mediante auto del 07/06/2019)
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso promovido por LUZ ELENA VALENCIA ANGEL en contra del común demandado MARGARITA MARIA URINA VALENCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.921.379, el cual cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, radicado bajo en el número 2018-00148. (Decretada mediante auto del 07/06/2019 y comunicada con el oficio N*749 del 14/06/2019 sin lugar a expedir comunicación al respecto, teniendo en cuenta que la misma no fue efectiva)

POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA QUINDÍO, líbrese y remítase los oficios respectivos con destino a Procuradora Judicial II Penal de la ciudad de Pereira y de este Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia.

4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 31 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab7d137b2a2e7f2b512d5048dcda2c9cb584c2bdc6f8e3e903e8e607d99276**

Documento generado en 27/05/2022 10:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>